

tares, deberán prestar a la Comisión que por el presente Decreto se establece la ayuda y cooperación que sea necesaria.

Art. 8.— Al término de sus trabajos, la Comisión presentará al Presidente de la República, por órgano del Secretario de Estado de lo Interior y Policía, un informe general circunstanciado de sus labores, acompañado de los proyectos y planos de lugar.

Art. 9.— Los trabajos de la Comisión deberán ser terminados tres meses antes del 27 de febrero de 1944.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 127, que encarga al Sr. Manuel de Moya Alonzo de la expedición de permisos para la exportación de ganado, carnes, aves, huevos, frutos menores y viveres.— G. O. N° 5775, del 22 de Julio de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 127.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— La expedición de los permisos previstos en el Decreto N° 1678, del 13 de mayo del año en curso, para la exportación de ganado en pie o sacrificado, carnes frías, aves vivas o muertas, huevos, frutos menores y viveres de todas clases, estará a cargo del señor Manuel de Moya Alonzo, Diputado al Congreso Nacional, en adición a sus funciones como Control del Arroz.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.